

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida veintinueve punto treinta y cinco-A del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
29.35-A	Furfural y alcoholes furfúricos:		
	1-Furfural y alcohol tetrahidrofurfúrico	30 %	21,5 %
	2-Alcohol furfúrico	30 %	4,5 %

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2024/1966, de 23 de julio, por el que se modifica el texto de la Nota complementaria número 2 del capítulo 44 del vigente Arancel de Aduanas.

El Decreto número novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la nota complementaria número dos del capítulo cuarenta y cuatro del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificada la nota complementaria número dos del capítulo cuarenta y cuatro del vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

«Se consideran trozas para la fabricación de pastas celulósicas, los rollos con diámetros comprendidos entre cinco y treinta centímetros en su parte más delgada y longitudes de uno a tres coma veinte metros exclusivamente.»

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada

en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2025/1966, de 23 de julio, de modificación arancelaria de la subpartida 84.45 C.3.g.

El Decreto número novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dichas disposiciones y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado oportuno, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar los derechos arancelarios de la partida ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco C punto tres punto g.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
84.45 C.3.g.	Martilladoras y aguzadoras:		
	1-hasta 7.000 kg. inclusive de peso	30 %	14 %
	2-de más de 7.000 kg. de peso	30 %	1 %

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que, en el momento de entrada en vigor del Decreto, se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 10 de agosto de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Carne refrigerada de añojos ...	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada ...	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	12.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	651
Maíz	10.05 B	478
Sorgo	10.07 B-2	1.032
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	529
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	2.972
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	200
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	1.850
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	4.472
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	1.700

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	3.350
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	1.850
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.350
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 del corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Ignacio Bernar Castellanos.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2026/1966, de 21 de julio, por el que se nombra Consejero electivo del Consejo de Estado al excelentísimo y reverendísimo señor don Manuel Moll y Salort, Obispo de Tortosa.

De acuerdo con lo que establece el número tercero del artículo tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Estado de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar Consejero electivo del Consejo de Estado al excelentísimo y reverendísimo señor don Manuel Moll y Salort, Obispo de Tortosa, como comprendido en la categoría b) de las señaladas en dicho artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2027/1966, de 21 de julio, por el que se nombra Procurador en Cortes a don Fernando Hernández Gil.

En uso de las facultades que me confiere el apartado i) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar Procurador en Cortes a don Fernando Hernández Gil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se dispone el cese del Capitán de Caballería don Carlos Bravo Guerreira en los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Ministerio del Ejército el Capitán de Caballería, Escala Activa, don Carlos Bravo Guerreira, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese

en los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de Complemento de Ingenieros don Pedro Murcia Sotos. Empresa Constructora «Forma S. A.». Madrid. Retirado: 29-6-66.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Ignacio Rivero Rodríguez. Ayuntamiento de Tacoronte (Canarias). Retirado: 6-7-66.

Capitán de Complemento de Sanidad don José Rey Gil. Empresa «Almacenes y Decoraciones Riego, S. L.». La Coruña. Retirado: 19-7-66.

Capitán de Complemento de la Guardia Civil don José Mejías Menayo. Juzgado Municipal número 2. Badajoz. Retirado: 17-7-66.

Teniente de Complemento de Infantería don Evaristo Aguado Tercero. Empresa «Raigón Jurado». Montilla (Córdoba). Retirado: 17-7-66.

Teniente de Complemento de Infantería don Celestino Artaiz Vizcar. AR3PG. Delegación de Hacienda de Navarra. Retirado: 16-7-66.

Teniente de Complemento de Infantería don Jesús Gandía García AR3PG. Ministerio de Hacienda. Delegación de Cuenca.

Teniente de Complemento de Infantería don Francisco Lavado Roca. Dispensario Antituberculoso. Alicante. Retirado: 19-7-66.

Teniente de Complemento de Infantería don León Luzuriaga Chandía. Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria. Retirado: 17-7-66.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Pedro Juan Pico Fusté. Jefatura Provincial de Tráfico. Palma de Mallorca. Retirado: 6-7-66.